

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02211/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00161/CJEE/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*“SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CONFORME LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, COMO REPRESENTANTE LEGAL Y DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LES SEAN CONFERIDAS COMO CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL ¿SE DEBE CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA PARA TRABAJAR DENTRO DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO? DE SER EL CASO SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL PROPORCIONE*

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

LOS DOCUMENTOS DONDE SE AUTORICE LA CONTRATACIÓN O DÉ SU APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN EXTRANJERO DENTRO DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO ESPECÍFICAMENTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TENIENDO EN CUENTA QUE SE HA CONTRATADO A UN EXTRANJERO DE NOMBRE MORALES ESPINOZA RAUL EDUARDO INDEPENDIENTEMENTE SI CUENTA O NO CON PERMISO PARA TRABAJAR SE LE CONTRATO CON RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL Y TRABAJA DENTRO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA BAJO LA PROTECCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO NOE MARTIN VAZQUEZ PEREZ Y SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL INDIQUE EL PORQUÉ SE FAVORECIÓ A UN EXTRANJERO PARA UN EMPLEO DENTRO DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SIN CONSIDERAR A LA POBLACIÓN MEXIQUENSE NI A SUS JÓVENES Y ADULTOS EMPRENDEDORES EN BUSCA DE EMPLEO Y CON ESTO NO SE DA CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO DANDO PRIORIDAD A PERSONAS DE OTRA NACIONALIDAD Y NO A LOS MEXIQUENSES QUE BUSCAN EMPLEO POR ESTO SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL PROPORCIONE EL DOCUMENTO QUE LE EXIME AL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO ESPECÍFICAMENTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y RESPONDA EL PORQUE NO DA SEGUIMIENTO A LAS CONTRATACIONES DE LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO ¿QUÉ ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTATALES Y FEDERALES ESTÁ VIOLANDO EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO POR HABER CONTRATADO A UN EXTRANJERO SIN EL CONSENTIMIENTO O VISTO BUENO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIN QUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HALLA CONSIDERADO EL CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL PORQUE LA CONSEJERIA JURIDICA NO HA INTERVENIDO ANTE ESTE ACTO O SI ES DE SU COMPETENCIA? EN CASO DE QUE NO SEA COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, SE SOLICITA SE ORIENTE Y SE PROPORCIONEN LOS

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*NOMBRES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SON COMPETENTES PARA DAR AL INFORMACIÓN SOLICITADA COMO EN CASO DE QUE PARTE DE LA INFORMACIÓN SEA CONSIDERADA COMO RESERVADA, SE SOLICITA SE PROPORCIONE LA VERSIÓN PUBLICA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS E INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL EN CASO DE QUE NO SEA DE SU COMPETENCIA ATENDER LA TOTALIDAD DE LA SOLICITUD O PARTE DE ELLA, SE SOLICITA SE ORIENTE A ESTE PETICIONARIO Y SE PROPORCIONE EL NOMBRE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A LOS QUE SE DEBE SOLICITAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA .”(Sic)*

**SEGUNDO.** En fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a dicha solicitud en los términos siguientes:

*“se remite incompetencia si esta no es legible favor de comunicarse a los teléfonos 2137511 y 2137512, ext. 106”*

Adjuntando el Archivo electrónico denominado *“incompetencia saimex 161-2017.pdf”* mismo que es de conocimiento de las partes, por lo que no se incluye de manera íntegra, pero que medularmente refiere que dentro de las atribuciones de la Consejería Jurídica, no se encuentra ninguna que esté relacionada con la información que solicita, orientándolo a ingresar su solicitud de información al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pues es el probable Sujeto Obligado para poder dar respuesta a su solicitud de información.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, señalando los mismos argumentos como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, tal y como se muestran:

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

## Acto Impugnado

*“RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN 00161/CJEE/IP/2017, CUYA RESPUESTA FUE PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, AHORA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CON EL OFICIO CJ/UIPPE/876/2017 FECHADO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017” (Sic)*

## Razones o Motivos de Inconformidad:

*“CONFORME LO DECLARADO EN EL ARTÍCULO 179 FRACCIONES I, IV y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y DECLARA LA INCOMEPETENCIA A LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITA, EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, YA QUE NO PRESENTA INFORMACIÓN ALGUNA Y POR CONSIGUIENTE, SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ANTES CONSEJERÍA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 244, DE LA LIX LEGISLATURA LOCAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CONFORME LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SUJETO OBLIGADO, COMO REPRESENTANTE LEGAL Y DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LES SEAN CONFERIDAS COMO SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ANTES CONSEJERÍA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, ¿SE DEBE CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA PARA TRABAJAR DENTRO DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO? PREVIO DECRETO NÚMERO 244 SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, DE SER EL CASO SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ANTES CONSEJERÍA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL*

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PROPORCIONE LOS DOCUMENTOS DONDE SE AUTORICE LA CONTRATACIÓN O DÉ SU APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN EXTRANJERO DENTRO DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244 SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, ESPECÍFICAMENTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TENIENDO EN CUENTA QUE SE HA CONTRATADO A UN EXTRANJERO DE NOMBRE MORALES ESPINOZA RAUL EDUARDO INDEPENDIEMENTE SI CUENTA O NO CON PERMISO PARA TRABAJAR SE LE CONTRATO CON RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL Y TRABAJA DENTRO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA BAJO LA PROTECCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO NOE MARTIN VAZQUEZ PEREZ Y SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ANTES CONSEJERÍA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL INDIQUE EL PORQUE SE FAVORECIÓ A UN EXTRANJERO PARA UN EMPLEO DENTRO DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244 SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, SIN CONSIDERAR A LA POBLACIÓN MEXIQUENSE NI A SUS JÓVENES Y ADULTOS EMPRENDEDORES EN BUSCA DE EMPLEO Y CON ESTO NO SE DA CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO DANDO PRIORIDAD A PERSONAS DE OTRA NACIONALIDAD Y NO A LOS MEXIQUENSES QUE BUSCAN EMPLEO POR ESTO SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ANTES CONSEJERÍA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL PROPORCIONE EL DOCUMENTO QUE LE EXIME AL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244 SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, ESPECÍFICAMENTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y RESPONDA EL PORQUE NO DA SEGUIMIENTO A LAS CONTRATACIONES DE LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244 SEÑALADO CON ANTERIORIDAD ¿QUÉ ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTATALES Y FEDERALES ESTÁ VIOLANDO EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244 SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, POR HABER CONTRATADO A UN EXTRANJERO SIN EL CONSENTIMIENTO O VISTO BUENO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIN QUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244 SEÑALADO CON ANTERIORIDAD HALLA CONSIDERADO EL CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL PORQUE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ANTES CONSEJERÍA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL NO HA INTERVENIDO ANTE ESTE ACTO O SI ES DE SU COMPETENCIA? EN CASO DE QUE NO SEA COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ANTES CONSEJERÍA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, SE SOLICITA SE ORIENTE Y SE PROPORCIONEN LOS NOMBRES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SON COMPETENTES PARA DAR AL INFORMACIÓN SOLICITADA COMO EN CASO DE QUE PARTE DE LA INFORMACIÓN SEA CONSIDERADA COMO RESERVADA, SE SOLICITA SE PROPORCIONE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS E INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ANTES CONSEJERÍA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL.” (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con la fracción I del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02211/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

**QUINTO.** Con fecha veintiocho de septiembre dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, el catorce de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado, a través de los archivos electrónicos denominados *informe justificado recurso de revisión saimex 161-2017.pdf* e *incompetencia saimex 161-2017.pdf*, mediante los cuales, medularmente, ratifica su respuesta, en cuanto a que no tiene las atribuciones para dar respuesta a la solicitud, razón por la que no fue puesto a la vista del recurrente en fecha treinta y uno de agosto.

**SÉPTIMO.** En fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de acceso fue pronunciada el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso su recurso de revisión en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo, los días nueve, diez, y dieciséis y diecisiete de septiembre por ser sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Procedibilidad.** En cuanto a los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

*“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:*

...

*II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*

...

*En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII. ...”*

En principio, de una interpretación sistemática que se realiza al artículo de referencia, que señala los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Esto es así, ya que como lo establece el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non*<sup>1</sup> que los particulares y, en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha Ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo, la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”*

<sup>1</sup> Expresión latina que significa ‘sin la cual no’ y se aplica a una condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla algo.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

(Énfasis añadido)

### *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*

*"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

*“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”*

*(Énfasis añadido)*

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó al Sujeto Obligado le fuera informado lo siguiente:

1. ¿Se debe contar con autorización del representante legal del Gobierno del Estado de México para la Contratación de una persona de nacionalidad extranjera para trabajar dentro de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno? De ser el caso, proporcione los documentos donde se autorice su contratación o aprobación para contratación de un extranjero, específicamente dentro de el Secretariado ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, teniendo en cuenta que se ha contratado a un extranjero de nombre Morales Espinoza Raúl Eduardo.
2. Indique por que se favoreció a un extranjero para un empleo dentro de un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

3. Proporcione el documento que exime al órgano desconcentrado Secretariado Ejecutivo del Sistema estatal de Seguridad Pública de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del estado de México.
4. Responda por que no da seguimiento a las contrataciones de las personas de nacionalidad extranjera.
5. ¿Qué ordenamientos estatales y federales esta violando el órgano desconcentrado por haber contratado a un extranjero sin el consentimiento o visto bueno del representante legal del Gobierno del Estado de México?
6. ¿Por qué el sujeto Obligado no ha en este acto o si es de su competencia?
7. Se oriente y se proporcionen los nombres de los Sujetos Obligados que son competentes para dar la información solicitada.
8. Los documentos en versión pública de la información solicitada.
9. La orientación de la consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en caso de que no sea de su competencia atender la totalidad de la solicitud o parte de ella y se proporcionen los nombres de los Sujetos Obligados que son competentes para dar la información solicitada.

Al respecto, el Sujeto obligado indicó en su respuesta que dicha información pudiera estar en poder de otro Sujeto Obligado, situación por la cual orientó al particular para que presentara su solicitud de acceso a la información pública directamente ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública.

No obstante, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta del Sujeto Obligado señalando que no se le proporciona la información solicitada.

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, en el cual ratifica su respuesta y en el mismo sentido menciona que no se encuentra dentro de sus atribuciones poseer, generar o administrar la información solicitada.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de cada una de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, así como el marco jurídico de actuación del Sujeto Obligado, a efecto de determinar si posee, genera o administra la información materia de la solicitud.

Primeramente es importante señalar que dentro la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de México se encuentran las atribuciones de la Consejería Jurídica del ejecutivo Estatal, las cuales menciona tanto en respuesta como en informe Justificado, como a continuación se muestran:

*De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo*

*Artículo 19 - Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

*XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.*

*Artículo 38 Ter. La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con*

**Recurso de Revisión:** 02211/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y de más disposiciones de observancia general en el Estado.*

*A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias.*
- II. Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, a excepción de la materia fiscal, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;*
- III. Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado, y en caso de que los mismos afecten el Presupuesto de Egresos, se estará a lo que dispone el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;*
- IV. Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Gobernador;*
- V. Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;*
- VI. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, con excepción de la materia fiscal;*
- VII. Asesorar jurídicamente al Gobernador en los asuntos que le encomiende;*
- VIII. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Gobernador, atendiendo las propuestas de las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo;*
- IX. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado, distintas de aquellas que se refieran a la materia fiscal;*
- X. Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado;*

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XI. Asesorar jurídicamente y orientar, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, así como a las autoridades municipales;

XII. Someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario;

XIII. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios;

XIV. Llevar el Libro de Registro de Notarios;

XV. Coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;

XVI. Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado de México;

XVII. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XVIII. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;

XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;

XX. Ejecutar por Acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa;

XXI. Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte;

XXII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención;

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- XXIII. Coordinar y vigilar la Función Registral del Estado de México conforme a la legislación aplicable;
- XXIV. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
- XXV. Organizar y controlar a la defensoría pública.
- XXVI. Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos;
- XXVII. Impulsar una política de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;
- XXVIII. Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya el Gobernador, en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;
- XXIX. Coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de Límites;
- XXX. Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";
- XXXI. Coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XXXII. Definir las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XXXIII. Registrar, certificar, legalizar y apostillar las firmas autógrafas y electrónicas, los sellos oficiales y electrónicos de los funcionarios estatales, presidentes y secretarios municipales, y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública.
- XXXIV. Nombrar y remover, previo acuerdo con el Gobernador, a los titulares o funcionarios análogos, responsables de las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado.
- Para efectos de lo establecido en esta fracción se considerará la opinión de los titulares de las dependencias y organismos auxiliares respectivos;
- XXXV. Requerir de las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan;
- XXXVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador"

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a ello, el Manual General de Organización de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, establece el objetivo y funciones para la misma, las cuales son las siguientes:

**“OBJETIVO:**

*Dirigir los programas y acciones implementados para la actualización, elaboración, revisión o simplificación del marco jurídico, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, así como coordinar la función y asesoramiento jurídico de la administración pública del Gobierno del Estado de México.*

**FUNCIONES:**

- Acordar con el Gobernador los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales, que sean de su competencia.*
- Establecer las políticas para la integración y elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, conjuntamente con la Coordinación Administrativa.*
- Asistir a las sesiones de la H. Legislatura Local cuando se discuta un ordenamiento legal o se analice algún asunto de su ámbito de competencia, de conformidad con lo establecido en la - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*
- Dirigir la elaboración e integración de los programas sectoriales, regionales y especiales en materia jurídica y presentarlos al titular del Ejecutivo Estatal.*
- Proponer al Gobernador los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que sean competencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.*
- Coordinar la función jurídica de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como revisar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a su consideración.*
- Proporcionar asesoría en materia jurídica al Gobernador en los asuntos que le encomiende, así como orientar a las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y a las autoridades municipales, cuando así lo soliciten.*
- Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo, así como publicar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que normen las acciones del Estado.*
- Verificar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como someter a la consideración del Gobernador los nombramientos de notarios en la entidad y supervisar el resguardo del Libro de Registro de Notarios.*
- Dirigir, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales la actualización, revisión o simplificación del marco jurídico del Gobierno Estado de México.*

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Planear, coordinar y dirigir las acciones relacionadas con los actos y hechos del estado civil, así como verificar que se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas y técnicas en materia registral civil en la entidad.
- Promover la coexistencia pacífica entre las asociaciones, iglesias, agrupaciones e instituciones y organizaciones religiosas con presencia en la entidad, de conformidad con las leyes en materia de cultos religiosos.
- Dirigir las acciones para fortalecer las relaciones entre ciudadanos, autoridades y dependencias del sector agrario en el ámbito federal, estatal y municipal, así como verificar la solución de los conflictos y asuntos agrarios que se presentan en la entidad.
- Coordinar la operación de las políticas, planes y programas orientados a promover el respeto a los derechos humanos en las dependencias del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las normas estatales y nacionales en la materia.
- Suscribir los convenios de coordinación con dependencias del gobierno federal, estatal o municipal, así como implementar los mecanismos que garanticen su cumplimiento.
- Planear y dirigir las actividades de representación, defensa, asesoría y gestión de los intereses jurídicos del Gobierno del Estado de México en los actos, procedimientos, juicios judiciales y administrativos en los que sea parte.
- Verificar y definir los criterios para la interpretación de las iniciativas de ley, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que norman la gestión de la Administración Pública Estatal, así como vigilar que se proporcione asesoría legal a los organismos auxiliares y municipios que lo soliciten.
- Participar en los juicios de amparo cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del mismo, así como supervisar el proceso y elaborar los informes previos o con justificación cuando el asunto lo amerite.
- Coordinar la ejecución de políticas de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos en la Administración Pública Estatal, tomando en consideración los lineamientos que establecen los tratados internacionales en la materia.
- Verificar y coordinar las acciones relacionadas con la demarcación y conservación de los límites territoriales en la entidad.
- Autorizar los instrumentos administrativos para el ejercicio de las funciones que le corresponden a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia."

De este modo se observa que conforme a dichos ordenamientos, no se advierte precepto legal alguno que conlleve a que el Sujeto Obligado posea, genere o administre

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la información solicitada; esto es, que deba conocer sobre las contrataciones realizadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad, lo cual es así, pues compete a un Sujeto Obligado diferente conocer de lo mismo, hecho que el propio Sujeto Obligado indicó en su respuesta, tan es así que indicó al particular que la el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad la instancia que pudiera poseer, generar o administrar la información requerida.

Al respecto, es de destacar que el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en su caso orientarlo respecto del Sujeto Obligado competente, tal como lo hizo el Sujeto Obligado.

Respecto de la orientación realizada por el Sujeto Obligado, es oportuno señalar que el Pleno de este Instituto ha determinado que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al Sujeto Obligado a quién se le debe dirigir la solicitud de información; esto es, se le indiquen las razones y fundamentos por los cuales la información que solicita no obra en sus archivos; así como, se haga de su conocimiento quién puede poseer la información requerida, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de Sujetos Obligados que pudiesen poseer, generar o administrar la información requerida.

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Más aun, la orientación tiene como propósito no dilatar el derecho de acceso a la información y que los particulares se encuentren en posibilidad de solicitar al Sujeto Obligado competente la información, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación, así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares; lo cual, solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido.

Por ende, la orientación debe constituir un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, cuyo fin primordial se centra en la atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información de los gobernados.

Es así, que, protegiendo el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, esta ponencia considera necesario realizar algunas precisiones sobre el tema que nos avoca, para así, poder crear un panorama que se ajuste a las inquietudes del ahora recurrente.

En primer lugar se debe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la contratación de extranjeros señala lo siguiente en su artículo XXX:

*“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”*

En éste sentido, la Ley Federal del Trabajo señala, por lo que respecta a los trabajadores extranjeros señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*“Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.*

*No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.”*

De lo anteriormente expuesto, se desprende el hecho de que no existe precepto legal alguno que prohíba a los extranjeros ser contratados para realizar trabajos dentro de la República Mexicana, ya sea por el sector público o privado.

En esta tesitura, dentro del estado de México, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dentro de la exposición de motivos contempla el hecho de que se regula el ingreso al servicio con criterios que atienden a los fines mismos de la función pública, quedando establecido que a ella sólo deben ingresar quienes acrediten la capacidad y las aptitudes requeridas para el buen desempeño de la función. Asimismo, se otorga mayor protección a los servidores públicos, al regular con precisión los casos y las condiciones en que pueden ser trasladados de una localidad a otra, circunstancias que el actual Estatuto no prevé, así como la normatividad relativa al sueldo y a sus protecciones legales.

Del mismo modo, para el ingreso al Servicio Público, la citada Ley señala lo siguiente:

*“CAPITULO I*

*Del Ingreso al Servicio Público*

*ARTÍCULO 45.-Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.*

...

*ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:*

*I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*

*II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;*

*III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;*

*IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;*

*V. Derogada.*

*VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;*

*VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;*

*VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;*

*IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y*

*X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.*

*XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.*

*La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar."*

La excepción mencionada en el artículo anterior, referente al requisito de ser de nacionalidad mexicana, señala lo siguiente

*"ARTÍCULO 17. Los servidores públicos deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser extranjeros cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio de que se trate.*

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La contratación de éstos será decidida por los titulares de las instituciones públicas oyendo al sindicato, en su caso."

(Énfasis añadido)

Atendiendo a éstos ordenamientos, si bien es cierto que los ciudadanos de nacionalidad mexicana serán favorecidos para poder ser contratados dentro del Servicio Público, también lo es que existe una excepción, razón por la cual las dependencias se encuentran en posibilidad de contratar extranjeros para desempeñar las funciones que así lo ameriten.

En el mismo sentido, de la interpretación que se hace a dicho ordenamiento, es facultad de cada dependencia fijar los requisitos para el ingreso al servicio público, razón por la cual el Sujeto Obligado orienta al particular a la dependencia correspondiente, en este caso, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad.

En este sentido, como lo refirió el Sujeto Obligado, no se encuentra dentro de sus atribuciones, alguna que tenga que ver con la autorización como representante del Gobernador en verificar o autorizar los movimientos de las dependencias u Organismos Auxiliares.

Conforme a lo anterior, se concluye que dentro de las atribuciones del Sujeto Obligado, plasmadas en los ordenamientos citados, no se advierte precepto alguno que conlleve al Pleno de este Instituto a ordenar la entrega de la información que requiere el peticionario, ello en estricta observancia a lo dispuesto en los artículo 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública

que se les requiera y que obre en sus archivos; precepto último que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

En tal virtud, es que, contrario a lo pretendido por el recurrente en sus razones o motivos de inconformidad, este Instituto se encuentra impedido a ordenarle a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, ahora Secretaría de Justicia y Derechos Humanos<sup>2</sup> haga entrega de la información solicitada al no ser el Sujeto Obligado competente, tal y como fue expuesto con antelación, ello en estricta observancia a lo que dispone el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, lo que a *contrario sensu* significa

<sup>2</sup> Derivado del DECRETO NÚMERO 244, Por el que se reforman diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública del estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de México de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que no se están obligados a proporcionar lo que no obre en sus archivos; razón suficiente para confirmar la respuesta emitida.

Finalmente, se dejan a salvo los derechos del particular, para que, de considerarlo pertinente, realice su solicitud de información ante el Sujeto Obligado competente conforme al estudio realizado en la presente resolución, en éste caso, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pues es el Sujeto Obligado al que refiere el recurrente.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente devienen infundadas e inoperantes, toda vez que conforme al estudio realizado, no hay fuente obligacional que conlleve a que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, deba generar, poseer o administrar la información requerida, máxime que no se actualiza ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual se confirma la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resultan infundadas e inoperantes las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando CUARTO de esta resolución, por lo tanto se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en el sentido de que no es el Sujeto Obligado competente para generar, poseer o administrar la información solicitada.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, hágase de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 02211/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

(Ausencia Justificada)  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 2211/INFOEM/IP/RR/2017. DGLT/ERB